COMPAÑÍA DE FOMENTO INDUSTRIAL DE PUERTO RICO
OFICINA DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL Y PLANIFICACION INTERNA
DIVISION DE ANALISIS Y DOCUMENTACIÓN DE SISTEMAS

DEPARTAMENTO DE ESTADO

Núm. Reglamento: 6714

Fecha Radicación: 29 de octubre de 2003
Aprobado: Ferdinand Mercado
Secretario de Estado

Por: _____
Giselle Romero García
Secretaria Auxiliar de Servicios

REGLAMENTO PARA ADMINISTRACIÓN DEL INCENTIVO ESPECIAL PARA ACTIVIDADES DE MERCADEO

EQUIPO DE TRABAJO

José Reyes Rivera- Gerente

COMPAÑÍA DE FOMENTO INDUSTRIAL DE PUERTO RICO
SAN JUAN, PUERTO RICO

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION DEL INCENTIVO ESPECIAL PARA ACTIVIDADES DE MERCADEO

INDICE

		Página
I.	Introducción	1
II.	Propósito	2
III.	Título	2
IV.	Alcance	3
V.	Base Legal	3
VI.	Definición de Términos	3
VII.	Administración del Fondo	8
VIII.	Asignación de Fondos	8
IX.	Utilización del Fondo	9
X.	Cantidad de Dinero del Fondo a Concederse	11
XI.	Requisitos para Cualificar	12
XII.	Solicitud y Otorgamiento de los Dineros del Fondo	12
XIII.	Método de Desembolso de los Dineros del Fondo	14
XIV.	Incumplimiento	17
XV.	Disposiciones Generales	18
XVI.	Cláusula de Salvedad	19

Página

XVII. Cláusula de Separabilidad 19

XVIII. Cláusula Derogatoria 20

XIX. Vigencia 20

COMPAÑÍA DE FOMENTO INDUSTRIAL DE PUERTO RICO
San Juan, Puerto Rico

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL INCENTIVO ESPECIAL PARA ACTIVIDADES DE MERCADEO

I. INTRODUCCION

La Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico es la instrumentalidad pública con la encomienda de impulsar el crecimiento y desarrollo de la industria local manufacturera y de servicios para mercados fuera de Puerto Rico. A la luz de ese objetivo, el crecimiento sostenido de las empresas manufactureras en Puerto Rico debe encararse no sólo a base de proveerle a nuestra industria los incentivos económicos y contributivos necesarios para su desarrollo, sino también mediante la creación de un Fondo de incentivo especial para actividades de mercadeo que permita un programa continuo y vigoroso de promoción y publicidad, con el propósito de dar a conocer y mantener la buena imagen de la calidad de nuestros productos ante el público consumidor, así como para educar y ayudar al entendimiento por parte de nuestro pueblo, de la necesidad y bondades que ofrece el consumo de nuestros productos.

Este Fondo Especial se creará mediante una aportación anual del Fondo Especial de Incentivos de la CFI, a ser pareados con aportaciones de distintos sectores de la

industria local que participe en el Programa de Incentivo Especial de Mercadeo. El Fondo ayudará grandemente a dar a conocer la calidad de nuestros productos, lo cual redundará en una mayor productividad y crecimiento de nuestra fuerza trabajadora y estimulará las ventas y la producción de las empresas que participen de este Programa. Esto repercutirá eventualmente en la creación y retención de empleos.

II. PROPÓSITO

Este Reglamento se crea con el propósito de establecer el Fondo de Incentivo Especial para Actividades de Mercadeo, crear el Programa de Fomento y Mercadeo de Industrias Locales y establecer los criterios generales que utilizará la Compañía de Fomento Industrial, como agencia administradora de los fondos, para el desembolso de los dineros de este fondo de incentivos.

III. TITULO

El presente Reglamento se conocerá como Reglamento para la Administración del Fondo de Incentivo Especial para Actividades de Mercadeo.

IV. ALCANCE

Este Reglamento será aplicable a todo participante del Programa de Promoción de Productos Manufacturados en Puerto Rico, que cumpla con los requisitos para cualificar.

V. BASE LEGAL

Este Reglamento se adopta por virtud de las siguientes disposiciones legales:

A. Ley Núm. 188 del 11 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como la Ley de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico.

B. Ley Núm. 135 del 2 de diciembre de 1997, según enmendada, conocida como la Ley de Incentivos Contributivos de Puerto Rico de 1998.

C. Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

VI. DEFINICION DE TERMINOS

Para los fines de este Reglamento, los siguientes términos o frases tendrán el significado que a continuación se expresa:

A. **Comité Evaluador** - grupo designado para el análisis de Propuestas. Este estará compuesto por el Director de la Oficina de Mercadeo y cuatro funcionarios a ser designados por el Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo podrá designar otros funcionarios los cuales serán miembros alternos para sustituir a alguno de los miembros regulares del Comité que pueda encontrarse ausente cuando se convoque a reunión.

B. **Compañía** - se referirá a la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico.

C. **Director Ejecutivo** - se referirá al Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial.

D. **Empresa** - para efectos de este Reglamento, se entenderá como aquella industria local que participe o cualifique para participar en el Programa de Fomento y Mercadeo de Industrias Locales.

Se clasificará en:

1. Pequeña empresa - se entenderá como empresas de servicios o manufactura cuyas ventas sean de $100,000 o más, pero que no excedan de $30 millones, en el año anterior a la solicitud.

2. Mediana empresa - se entenderá como empresas de servicios o manufactura cuyas ventas sean mayores de $30 millones hasta $75 millones, en el año anterior a la solicitud.

E. Fondo - se entenderá como el Fondo de Incentivo Especial para Actividades de Mercadeo de los productos manufacturados en Puerto Rico en el mercado local y en el exterior.

F. Incentivo - ayuda, concesión o beneficio económico o otorgarse a industrias manufactureras y de servicios para mercados fuera de Puerto Rico, incluyendo las empresas puertorriqueñas. Esto estará sujeto al cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, necesidad, viabilidad económica, razonabilidad, proporcionalidad y demás requisitos reglamentarios dispuestos por la Compañía, de acuerdo con su capacidad decisional y administrativa.

G. Industria - corporación o empresa particular dentro del sector de manufactura o servicios designados para mercados fuera de Puerto Rico bajo la Ley Núm. 135 del 2 de diciembre de 1997.

H. **Industria de Servicio** - empresa bonafide, con equipo o maquinaria y la capacidad y pericia para llevar a cabo en escala comercial la prestación de un servicio designado para mecados fuera de Puerto Rico, incluyendo mercados en los Estados Unidos. Se entenderá que el servicio es para mercados fuera de Puerto Rico, a pesar de que el servicio se preste a otra empresa establecida en Puerto Rico, si ésta última realiza el servicio de mercado o transportación fuera de Puerto Rico, según dispone la Sección 2 (i) de la Ley Núm. 135 del 2 de diciembre de 1997, según enmendada.

I. **Industria Local** - aquella empresa cuyos accionistas mayoritarios son residentes de Puerto Rico, ya sean nacidos en la Isla, o ciudadanos americanos con dos años o más consecutivos de residencia. En caso de residentes que no sean ciudadanos americanos, deberán tener no menos de cinco años consecutivos de residencia en la Isla.

J. **Industria de Manufactura** - empresa que se dedica a producir bienes mediante labor fabril y utilizando maquinaria o equipo, por medio de transformación química o física de un material o materiales a un producto final con propósitos comerciales. Esta puede tener labores por fases pero deberá mantener un patrón de operación

continua sobre bases permanentes. El producto debe ser fabricado, procesado o ensamblado, o una combinación de éstas, para ser considerado como manufacturado. Además, puede incluir alguna forma de terminación o empaque, o método de transportación desde la planta industrial hasta su destino final.

El Area de Análisis Económico y Planificación Estratégica de la Compañía evaluará las actividades de la empresa para determinar si cualifican bajo esta clasificación.

K. **Junta de Directores** - cuerpo directivo que ejerce los poderes y el control de la política pública de la Compañía, según lo provee la Ley Orgánica de la Compañía.

L. **Oficina de Mercadeo** - se referirá a la Oficina de Mercadeo de la Compañía.

M. **Programa** - para efectos de este Reglamento, se entenderá como el Programa de Fomento y Mercadeo de Industrias Locales.

N. **Producto Manufacturado en Puerto Rico** - significará aquel artículo de comercio que se fabrique, elabore o

produzca en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, bajo el auspicio del programa de Promoción de Industrias Puertorriqueñas de la Compañía.

O. **Propuesta** - documento en el cual se expone o describe la naturaleza del proyecto para el cual solicita incentivos especiales de mercadeo y las condiciones bajo las cuales se desarrollará el mismo, de acuerdo con los requisitos establecidos por la Compañía.

P. **Proponente** - empresa local, promovida, o que cualifique para ser promovida por la Compañía, que solicite la participación del Fondo de Incentivo Especial para Actividades de Mercadeo.

VII. ADMINISTRACION DEL FONDO

El Fondo será administrado por la Oficina de Mercadeo de la Compañía.

VIII. ASIGNACION DE FONDOS

La Compañía de Fomento Industrial asignará la cantidad de un millón de dólares para cada año, a partir del año fiscal 2003-2004, para la creación del Fondo de Incentivo Especial de Mercadeo. Las empresas participantes en las campañas de mercadeo aportarán a razón de dólar por dólar,

la aportación de la Compañía de Fomento Industrial. El dinero para este Fondo Especial será asignado del Fondo Especial de Incentivos de la Compañía.

El Director Ejecutivo recomendará anualmente, con la anuencia de la Junta de Directores, el por ciento del Fondo que se asignará para los gastos de administración del mismo.

IX. UTILIZACION DEL FONDO

A. Los dineros del Fondo serán utilizados para crear programas y campañas para promocionar, en el mercado local y en el exterior, los productos manufacturados en Puerto Rico por empresas pequeñas o medianas locales. Los programas y las campañas publicitarias consistirán de aquellas actividades definidas por la Compañía destinadas a mercadear los productos hechos en Puerto Rico.

B. Los dineros asignados del Fondo podrán ser utilizados para los siguientes propósitos:

1. publicidad (carteles 'billboards', banderines, decoraciones de tienda, montajes de góndolas, diseño y producción de empaque, internet y otros medios electrónicos);

2. publicaciones (internet y otros medios electrónicos, revistas de negocio o para consumidores, periódicos, catálogos, literatura promocional, folletos, comunicados, reportes técnicos, u otros materiales impresos). Esto incluye el costo de traducción, diseño, fotografías, montaje e impresión;

3. promociones en los comercios (In-Stores), demostraciones de productos a la industria y al consumidor en diferentes compañías;

4. producción y distribución de material promocional a los medios de televisión y radio, la industria y al consumidor;

5. participación en Ferias o Exhibiciones de la Industria, locales y en el exterior; no incluye gastos por estadía, hospedaje y otros gastos relacionados;

6. costo de transportación del producto a las exhibiciones;

7. costos de preparación de seminarios dirigidos a informar a representantes de la industria sobre los

productos hechos en Puerto Rico (renta de local, traducción y publicación de materiales del seminario); y

8. actividades especiales en Puerto Rico o en el exterior, que la Compañía de Fomento Industrial entienda que puedan ser de beneficio económico o de interés promocional para los productos de la industria local. Las mismas serán identificadas y organizadas por la Oficina de Mercadeo. El Comité Evaluador evaluará cada actividad y determinará en cuáles de éstas la Compañía subvencionará, total o parcialmente, los costos de la actividad.

C. Los gastos relacionados con la administración de la Empresa Proponente o con el desarrollo y producción del producto, no son elegibles para reembolso bajo este Programa.

X. CANTIDAD DE DINERO DEL FONDO A CONCEDERSE

La Compañía concederá un reembolso del 50%, hasta la cantidad máxima de $50,000, de los gastos a ser incurridos por cada Empresa en el desarrollo de la campaña promocional o publicitaria, por año fiscal.

XI. REQUISITOS PARA CUALIFICAR

Los siguientes requisitos se tomarán en cuenta para conceder los incentivos especiales bajo este Programa:

A. La Empresa Proponente deberá ser una industria local, pequeña o mediana, manufacturera, con un total de ventas de $100,000 o más hasta 75 millones, para el año anterior a la solicitud.

B. La Empresa Proponente deberá cumplir con los requisitos del Proceso Promocional, según establecidos por la Compañía.

C. La Empresa Proponente, o cualesquiera de sus accionistas, no podrá tener deuda pendiente con la Compañía o con cualquier otra agencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Se podrán considerar requisitos adicionales conforme a los mejores intereses de la Compañía de Fomento Industrial, la política pública sobre el desarrollo económico urgente y a la disponibilidad de recursos económicos.

XII. SOLICITUD Y OTORGAMIENTO DE LOS DINEROS DEL FONDO

A. La Empresa interesada en participar en el Programa enviará su solicitud a la Oficina de Mercadeo, por lo menos con dos meses de anticipación a la actividad, para

la aprobación del Comité Evaluador. La solicitud consistirá de una Propuesta de su campaña promocional de mercadeo o de publicidad de sus productos. Toda propuesta tiene que ser precualificada previo a generarse la actividad para la que se solicitan los fondos.

B. El Comité Evaluador recomendará la aprobación, total o parcial de la campaña, cuando el análisis económico y estudio de viabilidad resulte favorable para la concesión de la propuesta.

C. Denegación

El Comité Evaluador podrá denegar la Propuesta sometida bajo este Programa por las siguientes razones:

1. cuando la información suministrada por el Proponente en cualquier documento, relacionado o no con la solicitud, sea falsa o fraudulenta;

2. por falta de fondos disponibles;

3. si el Proponente se niega a suministrar o rendir la información que el Comité Evaluador determine necesaria para la aprobación;

4. cuando el Proponente no cumpla con los requisitos establecidos para cualificar en este Reglamento, o

5. si la Propuesta no está conforme con la política pública para el desarrollo industrial y económico de Puerto Rico.

D. La Oficina de Mercadeo notificará al Proponente la determinación final del Comité Evaluador. En caso de que la Propuesta sea denegada, el Proponente podrá solicitar una reconsideración al Director de la Oficina de Mercadeo. El proceso de reconsideración se efectuará según lo dispone en el Reglamento de Procedimiento Adjudicativos de la Compañía de Fomento Industrial con fecha de vigencia del 8 de mayo de 1991.

E. La Junta de Directores se reservará el derecho de emitir cualquier excepción para autorizaciones especiales que considere meritorias conforme al propósito establecido en este Reglamento.

XIII. METODO DE DESEMBOLSO DE LOS DINEROS DEL FONDO

A. La División de Incentivos de la Compañía efectuará el desembolso de los fondos otorgados luego de la presentación de facturas o comprobantes de pago de los

gastos incurridos certificados por la Oficina de Mercadeo y aprobados en la solicitud.

B. La División de Desembolso de Incentivos podrá suspender el desembolso cuando:

1. la Empresa participante se niegue a suministrar o rendir los informes que la Oficina de Mercadeo determine necesarios para evaluar el cumplimiento con los términos y condiciones del contrato;

2. la Empresa participante no presente evidencia adecuada de los gastos incurridos;

3. la Empresa participante, o cualesquiera de sus accionistas, tenga una deuda pendiente con la Compañía o cualquier otra agencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,

4. cualesquiera de los accionistas principales de la empresa participante también es presidente o accionista principal de alguna otra empresa que tenga deudas pendientes con la Compañía,

5. cuando la información suministrada por la empresa en cualquier documento relacionado o no con la solicitud del incentivo sea falsa o fraudulenta,

6. si el Proponente, o cualesquiera de sus accionistas principales, no ha rendido planilla contributiva durante los cinco años previos a la solicitud del Incentivo Especial, o adeude contribuciones al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o incumpla con un plan de pago previamente acordado,

7. si el Proponente, o cualesquiera de sus accionistas principales, no ha pagado las contribuciones de seguro por desempleo, incapacidad temporal y/o de seguro social choferil, según aplique, o incumpla con un plan de pago acordado y autorizado por la autoridad competente,

8. si alguno de los accionistas principales del Proponente adeuda pagos por concepto de pensión alimentaria o incumple con un plan de pago acordado y autorizado por la autoridad competente,

9. si el Proponente, o cualquiera de sus accionistas principales, ha sido convicto por fraude, o delito grave o,

10. por falta de fondos disponibles.

XIV. INCUMPLIMIENTO

Todo funcionario o empleado de la CFI que advenga en conocimiento de irregularidades o incumplimiento de los términos y condiciones del contrato por parte de la empresa que reciba incentivos, lo notificará a la División de Desembolso de Incentivos de la Compañía. La División de Desembolso de Incentivos recopilará los documentos sometidos por la empresa para el desembolso del Incentivo. Además, verificará con la Oficina de Mercadeo de la CFI los documentos relacionados al otorgamiento y uso del incentivo por la empresa. La División de Desembolso de Incentivos podrá denegar el desembolso por cualesquiera de las razones descritas en la Sección anterior de este Reglamento. Una vez terminada la revisión, la División de Desembolso de Incentivos emitirá un informe a la Oficina de Contraloría de la CFI sobre las irregularidades o incumplimiento detectado y de haberse hecho el desembolso, indicará la cantidad del Incentivo a ser recobrada.

La Oficina de Contraloría de la CFI podrá recobrar la cantidad desembolsada utilizando los procesos aplicables y lo notificará a la Oficina de Secretaría y Asesoría Legal

General para tomar la acción legal correspondiente. La Oficina de Contraloría podrá solicitar una auditoría del Incentivo otorgado a la Oficina de Auditoría Interna de la CFI cuando lo considere necesario para determinar la magnitud del incumplimiento.

XV. DISPOSICIONES GENERALES

A. La Compañía podrá resolver o dar por terminado cualquier contrato otorgado en virtud de este Reglamento e iniciar la acción correspondiente para obtener el reembolso de los fondos desembolsados, cuando la Empresa participante incumpla con los términos y condiciones del contrato, o lo dispuesto en este Reglamento.

B. El Director de la Oficina de Mercadeo, en coordinación con el Subdirector Ejecutivo de Finanzas, someterá al Director Ejecutivo, informes trimestrales del balance disponible de los dineros del Fondo y el desglose de las cantidades otorgadas y comprometidas.

C. El Director de Mercadeo someterá un informe final de la utilización del Fondo y la solicitud presupuestaria para el año fiscal entrante. Estos informes serán presentados al Director Ejecutivo y a la Junta de Directores.

D. Toda Empresa participante del Programa de Incentivos Especiales de Mercadeo deberá cumplir con las leyes del Estado Libre Asociado vigentes y rendir aquellos informes que le sean requeridos por la Compañía.

XVI. CLAUSULA DE SALVEDAD

Nada de lo dispuesto en este Reglamento se interpretará de manera inconsistente con las disposiciones de las leyes vigentes respecto a las obligaciones y contratos. Cualquier asunto no contemplado por este Reglamento será resuelto por el Director Ejecutivo de conformidad con las leyes, reglamentos, órdenes ejecutivas, resoluciones aplicables o las normas de sana administración pública y los principios de austeridad.

XVII. CLAUSULA DE SEPARABILIDAD

Si cualquier palabra, inciso, sección, artículo o parte de este Reglamento fuese declarado inconstitucional o nulo por un tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de este Reglamento, sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo o parte específica y se entenderá que no afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en el remanente de sus disposiciones.

XVIII. CLAUSULA DEROGATORIA

Este Reglamento deroga toda regla de procedimiento o norma que se encuentre en conflicto con las disposiciones contenidas en el mismo.

XIX. VIGENCIA

Las disposiciones de este Reglamento empezarán a regir y tendrán fuerza de Ley treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado, a tenor con la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, excepto que éste sea radicado mediante la aplicación de la Sección 2133 del Título 3 de LEPRA, en cuyo caso, tendrá vigencia a partir de su aprobación por el Departamento de Estado.

RECOMENDADO PARA APROBACION DE LA JUNTA DE DIRECTORES:

Lcdo. José L. Ramírez Irizarry
Subdirector Ejecutivo Senior

Fecha:

Daniel Nazario Briceño
Director
Oficina de Mercadeo

Fecha:

Milton Segarra
Director Ejecutivo, Designado

Fecha: